

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 14 de Marzo de 2022. Pasa el proceso al despacho informando que la Audiencia programada para el anterior 4 de marzo no se realizó tras el aplazamiento presentado por la demandada.



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (T)
Saldaña-Tolima, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Declarativo- Reivindicatorio -

Demandante: GUILLERMO FLOREZ ANDRADE

Demandado: JOSE IGNACIO FLOREZ ANDRADE y otra

Rad. 2020-00014

1. Dentro de este asunto, por auto de 28 de enero hogaño se fijó el siguiente 4 de marzo para la Audiencia orientada a la práctica de las pruebas decretadas en la misma providencia. La citada diligencia no se realizó tras la excusa presentada por el abogado CARLOS LORENZO GIL SOGAMOSO quien se presentó como apoderado de la demandada ENID MONCALEANO HERNÁNDEZ, y allegó el acto de apoderamiento correspondiente. Excusa que presentada con anterioridad a la audiencia, en su oportunidad, fue aceptada por esta funcionaria, en virtud de lo establecido en el numeral 3 incisos 1 y 2 del art 372 del CGP dada la razonabilidad de la causa aducida - otorgamiento reciente del mandato judicial por la demanda a un nuevo apoderado – y su presentación previo a la diligencia

Por lo anterior, es del caso fijar nueva fecha.

2. Previo a señalar la fecha y hora respectiva, menester es en primer lugar, hacer algunas precisiones de índole procesal:

2.1. Conforme el Auto Admisorio de la Demanda de fecha 17 de febrero de 2020 la actuación se surte bajo las normas de **Proceso Declarativo Verbal– art 368 y s.s. del CGP**.

2.2. Toda vez que en el **Auto de 28 de enero** se decretaron las pruebas de oficio y las pedidas por las partes, la diligencia ha adelantarse en la **Audiencia Única** donde se surtirían todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP; pues al haberse decretado las pruebas en el auto que fijó fecha de audiencia se acudió a la figura prevista en el **parágrafo del artículo 372 del CGP** conforme el cual *“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373....”*.

2.3. Verificado el decreto de pruebas se advierte; de un lado, que en el proveído en mención el despacho decretó a favor de la parte demandante **todas las pruebas documentales aportadas con la demanda**, lo cual implica el dictamen pericial de parte anexo a la demanda, confeccionado por el perito Ingeniero Civil **RICHARD ANTONIO VASQUEZ GUZMÁN**. Sin embargo, no se citó al citado perito a efectos de la contradicción del dictamen, que si bien no lo solicitó la contraparte la suscrita operadora judicial lo considera conducente, necesario y útil. Del otro, no hubo pronunciamiento sobre la prueba de inspección judicial con intervención de perito deprecada por la representación judicial de la demandada ENID MONCALEANO HERNÁNDEZ; y pese a decretar de oficio una inspección judicial nada se dijo sobre el objeto de la misma. Es decir, la inspección judicial como prueba de oficio se decretó sin indicarse cuál sería su objeto.

Ante lo anterior, se procede a **ADICIONAR el DECRETO DE PRUEBAS** en el siguiente sentido:

1. DE OFICIO:

1.1. CITAR para la contradicción del dictamen aportado con la demanda al perito de parte Ingeniero Civil **RICHARD ANTONIO VASQUEZ GUZMÁN**.

1.2. DELIMITAR el objeto de la Inspección Judicial decretada de oficio por auto anterior a los siguientes aspectos:

- Identificación e Individualización del predio objeto de la demanda
- Verificar quien es poseedor del predio
- Confrontar en terreno el dictamen aportado por la parte demandante en cuanto la individualización y avalúo del predio
- Existencia de mejoras y clases

1.3. SOLICITAR al **JUZGADO 1ero PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA** remitir el expediente contentivo del proceso de entrega del tradente al adquirente surtido entre las mismas partes bajo el radicado No 2017-00130, de ser posible en formato digitalizado. **Líbrese oficio.**

2. NEGAR la inspección judicial con acompañamiento de perito solicitada por el apoderado de la demandada **ENID MONCALEANO HERNÁNDEZ** por reiterativa frente a la decretada de oficio; y atendiendo que, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, o al menos anunciarlo en el escrito respectivo a efectos que el juez conceda un término para su presentación (art 227 CGP); lo que no se hizo.

3. En cuanto el agendamiento de Audiencia dada la necesidad de mantener el aforo y distancia se realizará la práctica probatoria en dos (2) días, de la siguiente manera:

3.1. FIJAR el **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)** para la práctica de los interrogatorios a las partes, la contradicción del dictamen pericial y el recaudo de los testimonios decretados. **La diligencia se adelantará virtualmente.** Las partes y testigos en caso de no contar con medios de conexión pueden acudir al despacho de lo cual deberán informar **máximo dos (2) días antes de la diligencia.** Los apoderados de las partes podrán informar previo a la Audiencia los correos electrónicos a los cuales desean el envío del link de conexión, en caso contrario se remitirá a los correos de los profesionales del derecho registrados quienes deberán garantizar la concurrencia de sus poderdantes y testigos.

Las partes y sus apoderados se CITAN para las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 am)

Los Testigos de la parte demandante y el perito para la contradicción del dictamen se CITAN para las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).

Los Testigos del demandado JOSE IGNACIO FLOREZ ANDRADE se CITAN para las DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 AM).

Los Testigos de la demandada ENID MONCALEANO HERNANDEZ se CITAN para las ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 AM).

3.2. FIJAR el VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM) para la práctica de la **INSPECCIÓN JUDICIAL**. La diligencia se adelantará presencialmente cuyo inicio se realizará en las instalaciones físicas del despacho y a ella deberá concurrir el perito Ingeniero Civil **RICHARD ANTONIO VASQUEZ GUZMÁN**.

4. RECONOCER personería al abogado **CARLOS LORENZO GIL SOGAMOSO** como apoderado de la demandada **ENID MONCALEANO HERNANDEZ** en los términos del poder conferido.

Con la notificación por estado de éste proveído **REMÍTASE** al correo electrónico del litigante el link de acceso al expediente.

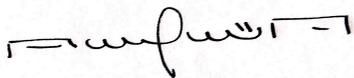
5. CORRER TRASLADO de la siguientes pruebas arrimadas:

5.1. Expediente de pertenencia que cursó en este despacho entre las mismas parte bajo el radicado No [2019-00002](#) (Dar clic en el hipervínculo)

5.2. [Certificación Laboral Alpina](#) (Dar clic en el hipervínculo)

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SALDAÑA – TOLIMA**

Saldaña -Tolima, 22 de Marzo de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 0015** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario